ÁLVARO DELGADO RIVEROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA. M.
E. S. D.

REF: RAD. N° 50313 31 03 001 2021 00101 00. DECLARATIVO DE EDGAR ZAMORA ORTÍZ CONTRA LUZ MARINA MARTÍNEZ MUÑÓZ. CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN (PERTENENCIA). CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN (PERTENENCIA) Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ÁLVARO DELGADO RIVEROS, procurador judicial de la demandada en reconvención, según poder que obra en diligencias, a Usted, respetuosamente, en tiempo, me permito, hacer un pronunciamiento de cara a la demanda de reconvención propuesta por la demandada inicial, para lo cual, me permito exponer:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1°. Es cierto parcialmente y me atengo a lo que se pruebe. En la acción de dominio sostuvimos que la acá demandante en reconvención ejerce la posesión del predio, cuya pertenencia se exora, por vía de contrademanda, desde el día 11 de junio del 2005, fecha en la que se presente la interversión del título, tal como se adujo en sentencia fechada en el 30 de noviembre del 2012, proferida en el proceso de pertenencia propuesto a instancia de la demandada inicial, conocido con el radicado 50313 31 03 001 2009 00089 00, providencia que denegó la usucapión solicitada y despachando de manera favorable los medios exceptivos de fondo propuestos por nosotros.

En la demanda inicial (reivindicación) sostuve que el actor en esas diligencias, inconforme con esa decisión, propuso recurso de apelación en su contra y al desatar la alzada el H. Tribunal Superior del Distro Judicial de Villavicencio, M. -Sala Civil-Laboral-Familia-, confirmó en su integridad el fallo fustigado, cobrando ejecutoria la sentencia de primer grado.

Y aduje que la presentación de la demanda interrumpe el término para usucapir, el que se reinicia con la ejecutoria de la decisión de segundo grado, infiriendo, por tanto, que a la fecha de la presentación de la demanda inicial, han *transcurrido "5 años, 4 meses, 24 días"*, tal como, insisto, lo señalé en la acción dominical o primigenia.

En ese orden de ideas, la contrademandante no puede a aspirar a que se le declare como dueña del predio, pues no cumple con el aspecto temporal para acceder a tal solicitud, tal como lo expondremos en las excepciones de fondo que adelante se propondrán.

AL HECHO 2°. Es cierto. Ya nos habíamos pronunciado en el numeral anterior a esa afirmación.

AL HECHO 3°. Es cierto, parcialmente. En efecto, la acción de dominio a que se refiere la demandante en reconvención culminó negando las pretensiones, pero lo que se señala en este punto, referente a la fecha de inicio de la posesión que ejerce aquélla se delimitó en el proceso de pertenencia frustrado, para esa época. Que se pruebe.

AL HECHO 4°. No es cierto. La posesión que ostenta la demandante en reconvención sobre el predio, materia de la pertenencia, no es continua, pues, como se dijo antes, ha sufrido interrupciones, razón por la que sus aspiraciones en la contrademanda deberán ser negadas, dado que no ha colmado el tiempo necesario para usucapir de manera extraordinaria. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 5°. No nos consta. Que se pruebe.

AL HECHO 6°. No es un hecho. Es una teoría que traza la contrademandante, luego ni lo niego ni lo acepto.

AL HECHO 7°. No es cierto. La posesión que ejerce la demandada inicial no colma las exigencias del marco temporal para acceder a la pertenencia solicitada. Que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con base en lo narrado anteriormente, me permito manifestarle a la Señora Juez, se declare probada la excepción de mérito denominada AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR y condenar en costas a la demandante en reconvención.

Tiene como fundamento factico y legal el anterior medio exceptivo, todo lo que se adujo en líneas anteriores, en el sentido de que la demandante en reconvención, a la fecha de la presentación de la demanda inicial (acción de dominio), sólo ha ejercido la posesión por un lapso de *"5 años, 4 meses, 24 días"*, lo que nos permite inferior que es inferior al que se exige legalmente, que para el presente asunto, es de diez (10) años dado que estamos frente a una que se solicitó de manera extraordinaria.

Dicho lo anterior, sin necesidad de mucho esfuerzo, tenemos que la contrademandante no colma el requisito temporal para que se configure el fenómeno extintivo en contra del actual titular del derecho de dominio, razón de peso para solicitar de denieguen las pretensiones contenidas en la demanda de reconvención.

MEDIOS DE PRUEBA

Como tales solicito se tengan y decreten:

TESTIMONIALES

Ruego a la señora Juez, citar y hacer comparecer al Dr. JORGE ORLANDO CUBIDES CASTILLO, persona mayor de edad, vecino y residente en esta localidad, en la carrera 9ª N° 15-109, barrio Camilo Torres, con correo electrónico [redacted], quien rendirá declaración jurada sobre los hechos de esta demanda de reconvención, en especial, cuál ha sido la trazabilidad de la

posesión ejercida por la demandada inicial, respecto al predio a usucapir. en lo referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

INTERROGATORIO DE PARTE

El que absolverá la demandante en reconvención, en día y hora que se señalará oportunamente, bajo los apremios del juramento, quien absolverá interrogatorio que elevaré verbalmente.

LUGARES DE NOTIFICACIONES

Las partes y el declarante en las direcciones consignadas en la contrademanda y en este escrito.

RESPETUOSAMENTE,

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
C. C. N° 13.836.785 de Bucaramanga
T. P. N° 51.151 del C. S. J.